

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; dieciséis de marzo del dos mil veintiuno, -----

--- Vista la cuenta que da el Secretario General de este Tribunal, con el medio de impugnación de referencia, constante de cincuenta y cuatro fojas útiles impresa en una sola cara, signado por Blanca Alicia Roblero Orozco, por su propio derecho y anexos que lo acompañan, según razón del oficial de partes que obra al frente y reverso de la primera foja del libelo en mención, el que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en este apartado como si a la letrà se insertara; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 102, numeral 12, fracciones VIII, XV, XVII y XXI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 2, 3, 7, 10, humeral 1, fracción IV, 55, párrafo 1, fracción I, 107, 110, 111, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 7, fracciones XII, XXVI y XXXI, de Reglamento Interior de este érgano colegiado; se ACUERDA:-------- Primero. Téngase por recibido el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Blanca Alicia Roblero Orozco, por su propio derecho, en contra del "... Acuerdo número IEPC/CG-A/083/2021, de fecha 16 de marzo de 2021, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de

Chiapas, siendo ésta la autoridad señalada como responsable."; (sic); y

anexos que lo acompañan, según razón del oficial de partes que obra al

frente y reverso de la primera foja del libelo en mención, el que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en este apartado como si

---Segundo.- Se advierte que en el medio de impugnación presentado ante este Tribunal Electoral Local, la promovente, manifiesta no otorgar consentimiento para la publicación de sus datos personales; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.------

--- Quinto. - Por último, toda vez que, de la razón del oficial de partes de este Tribunal, se advierte que el ciudadano Hugo Alejandro Zavaleta Muñoz, quien presenta ante la oficialía de Partes de este Tribunal, el medio de impugnación, signado por la C. Blanca Alicia Roblero Orozco, por su propio derecho, y se identificó con su credencial para votar con clave de elector número ZVMZHG7981109H100, quien expuso "...desea presentar el citado medio de impugnación ante este Tribunal por ser derecho del impugnante al acceso a la justicia pronta y expedita." (sic); además, en dicha razón, el referido oficial de partes, añade "... en consecuencia, bajo la responsabilidad del mismo, aún si esto le causa un perjuicio mayor a quien suscribe el medio de impugnación, se procede a recibir demanda constante de 54 fojas y anexos ..."(sic); en consecuencia, sin mayor trámite, por conducto del actuario adscrito a este Tribunal, remítase de inmediato el original del medio de impugnación, consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Andrés Vázquez Gómez, por su propio derecho; a la Autoridad señalada como responsable, Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, mismo que puede ser notificado en el domicilio ampliamente conocido; para que proceda a dar el trámite correspondiente, atento a lo previsto por los artículos 50 y 53, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente y por única ocasión: 1) Deberá dar vista de inmediato al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación



RÚBRICA

política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos; y, 2) dentro de las <u>cuarenta y</u> ocho horas siguientes a la notificación del presente proveído y con independencia de que se encuentre transcurriendo el término de setenta y dos horas a que alude el inciso que antecede, deberá remitir a este Organo Jurisdiccional, copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los mismos, el informe circunstanciado en forma escrita y/en medio digital y, en general, la demás documentación relacionada y qué se estime pertinente para la resolución; con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes descrito, se le aplicará cualquiera de las médidas de apremio previstas por los diversos 54, 132 y 133, de la ley antes invocada; además deberá señalar correo electrónico institucional / para recibir notificaciones de conformidad con el artículo 17 de los Tine∕amientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandémia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021, así como señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad/de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibido que de no hacerlo, se ordenará que las notificaciones que deban practicársele, aún de manera personal, se le realicen a través de los estrados que se fijen en sitió yísible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 20, numeral 2, $\sqrt{30}$ de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.---- De conformidad con los artículos 20, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, notifíquese por oficio a la autoridad señalada como responsable y por estrados físicos y electronicos para su publicidad. Cúmplase. --------- Así lo proveyó y firma la Maestra Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, Magistrada Presidenta, ante el ciudadano Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar, Secretario General, con quien actúa y da fe.-----